

CIRCULAR INFORMATIVA FISCAL Nº 121

Marzo/2020/5F

MEDIDAS URGENTES CRISIS SANITARIA COVID-19

En la presente circular le informamos de las diversas medidas de carácter fiscal y de su correspondiente procedimiento administrativo, publicadas en el BOE hasta la fecha, , tomadas por el Estado ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A.- Aplazamiento de deudas tributarias

La medida tomada en este aspecto tiene por objeto la flexibilización de la normativa concediendo durante seis meses esta facilidad de pago de impuestos a PYMES y autónomos, previa solicitud, en unos términos equivalentes a una carencia de tres meses, concretándose en los siguientes aspectos:

- Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive y el importe de la deuda no supere los 30.000,00 euros.
- Se permitirá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento, de determinadas deudas tributarias que hasta la fecha no se permitían, o en su caso se podían declarar inadmisibles, concretamente las siguientes:
 - Las obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, como el caso de las retenciones del IRPF soportadas por las nóminas de los trabajadores o las aplicadas a los arrendamientos de locales comerciales, así como pagos a cuenta.
 - Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- El plazo de aplazamiento será de seis meses, en la que no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

B.- Procedimientos administrativos

Se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos ante las diversas Administraciones del sector público, así como la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos, reanudándose en el momento en que pierda vigencia las medidas tomadas por el estado de alarma ocasionada por el COVID-19, tomándose como medidas concretas la siguientes:

- Se amplía hasta el 30 de abril de 2020 los plazos relativos a, entre otros, los siguientes procedimientos que ya se hayan iniciado y todavía no hayan concluido el 18 de marzo de 2020:
 - Los plazos de pago de la deuda tributaria por liquidaciones practicadas por la Administración.
 - Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
 - Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información.

Este mensaje y los documentos que en su caso consten como anexos, son confidenciales y puede contener información confidencial sometida a secreto profesional o cuya divulgación este prohibida en virtud de la legislación vigente. Así pues, si lo reciben por error, les solicitamos nos lo comuniquen y se abstengan de realizar copias del mismo o entregarlo a otro destinatario. A los efectos de la vigente normativa de protección de datos de carácter personal, les informamos que los datos de carácter personal que figuran en esta comunicación son objeto de tratamiento por ECADE, ECONOMISTAS ASESORES DE EMPRESA, S.A.P con la finalidad de comunicación con el destinatario y/o cumplimiento de la relación contractual, y se conservarán únicamente mientras mantenga relación con ECADE, ECONOMISTAS ASESORES DE EMPRESA, S.A.P o exista obligación legal; sin que esté prevista cesión a terceros, salvo obligación legal. Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos, diríjanse por escrito a la dirección Cl. Michelena nº 9, 36002-Pontevedra - España o al siguiente correo electrónico: administracion@ecade.es

- Los plazos para formular alegaciones en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y revocación.
- Se amplía hasta el 20 de mayo de 2020 los plazos relativos a procedimientos que sean comunicados a partir del 18 de marzo, salvo que el plazo otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- Entre el 18 de marzo, y el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT. Asimismo, el plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período.

C.- Certificado digitales

Con motivo de la falta de atención presencial en las oficinas de la AEAT, así como de otros organismos Públicos capacitados para gestionar la solicitud del Certificados Digitales, aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, se podrá seguir utilizándolo en las próximas semanas, mientras dure la situación de excepcionalidad derivada del COVID-19.

ECADE
Dpto. Fiscal